

**Resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales ocasionadas por
accidentes del trabajo, adoptada por la decimosexta
Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo
(octubre de 1998)**

La decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo:

.....

Teniendo presente la resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales adoptada por la decimotercera Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (1982);

Recordando el repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, aprobado por el Consejo de Administración de la OIT en su 261.^a reunión (noviembre de 1994);

Comprobando que las normas internacionales vigentes en materia de estadísticas de lesiones profesionales no proporcionan orientaciones apropiadas en lo que se refiere a la medición y la clasificación de lesiones profesionales;

Reconociendo que las estadísticas de lesiones profesionales deberían formar parte de un amplio programa de estadísticas sobre seguridad y salud en el trabajo;

Reconociendo también que las estadísticas de lesiones profesionales son indispensables para establecer programas eficaces de prevención de accidentes del trabajo así como para asegurar el seguimiento de dichos programas;

Reconociendo asimismo que la adopción de directrices internacionales sobre la medición y la clasificación de lesiones profesionales favorecerá la elaboración rigurosa y coherente de dichas estadísticas y mejorará su comparabilidad internacional,

Adopta, con fecha quince de octubre de 1998, la presente resolución:

Objetivos y usos generales

1. Cada país debería fijarse la meta de establecer un programa completo de estadísticas sobre seguridad y salud en el trabajo, incluidas las enfermedades profesionales y las lesiones profesionales. El objetivo de este programa sería suministrar una base estadística apropiada para los distintos usuarios, habida cuenta de sus propias necesidades y circunstancias. Uno de los principales componentes de dicho programa debería ser la obtención de estadísticas de lesiones profesionales, basadas en la utilización de diversas fuentes de datos, que puedan utilizarse junto con otros indicadores económicos y sociales pertinentes.

2. Esta resolución tiene por objeto fijar normas sobre las prácticas más eficaces en materia de obtención y presentación de estadísticas sobre lesiones profesionales, que sirvan para orientar a los países que deseen revisar sus actuales sistemas estadísticos en la materia o establecer nuevos sistemas. Las disposiciones de esta resolución no deberían aplicarse en detrimento de los sistemas nacionales existentes, ni tampoco deberían dar lugar a la duplicación de actividades.

3. El principal objetivo de las estadísticas en la materia consiste en suministrar una información completa y actualizada sobre lesiones profesionales a efectos de la prevención. Las estadísticas pueden utilizarse para diversos fines tales como:

- a) identificar las ocupaciones y actividades económicas en donde se producen lesiones profesionales, así como su incidencia, su gravedad y la forma en que se producen, lo que servirá de base para planificar las medidas de prevención;
- b) establecer el orden de prioridad de las actividades de prevención;
- c) detectar cambios en la configuración y las circunstancias de las lesiones profesionales, a fin de observar las mejoras en materia de seguridad y poner de manifiesto toda nueva fuente de riesgos;
- d) informar a los empleadores, a las organizaciones de empleadores, a los trabajadores y a las organizaciones de trabajadores acerca de los riesgos inherentes a su trabajo y a los lugares de trabajo, para que puedan desempeñar una función activa respecto a su propia seguridad;
- e) evaluar la eficacia de las medidas de prevención;
- f) estimar las consecuencias de las lesiones profesionales, en particular los días de trabajo perdidos o el coste;
- g) servir de base para la formulación de políticas que estimulen a los empleadores, a las organizaciones de empleadores, a los trabajadores y a las organizaciones de trabajadores a aplicar medidas de prevención de accidentes;
- h) facilitar la elaboración de material didáctico y de programas en materia de prevención de accidentes;
- i) proporcionar las bases para identificar áreas de futuras investigaciones.

4. Cuando se formulen o revisen los conceptos, las definiciones y la metodología que se utilizarán para la recolección, elaboración y difusión de las estadísticas, debería consultarse a los principales usuarios, incluidas las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, para tomar en consideración sus necesidades y obtener su cooperación.

Terminología y definiciones

5. Para los efectos de las estadísticas de lesiones profesionales, se utilizan los términos y definiciones que figuran a continuación:

- a) *accidente de trabajo*: hecho imprevisto y no intencionado, incluidos los actos de violencia, que se deriva del trabajo o está en relación con el mismo y causa una lesión, una enfermedad o la muerte a uno o a más trabajadores;

se considerarán accidentes del trabajo los accidentes de viaje, de transporte o de tránsito por la vía pública en que los trabajadores resultan lesionados y que se originan con ocasión o en el curso del trabajo, es decir, que se producen mientras realizan alguna actividad económica, se encuentran en el lugar de trabajo o efectúan tareas encomendadas por el empleador;

- b) *accidente de trayecto*: accidente que ocurre en el camino habitual, en cualquiera dirección, que recorre el trabajador entre el lugar de trabajo o el lugar de formación relacionada con su trabajo y:
- i) su residencia principal o secundaria;
 - ii) el lugar en que suele tomar sus comidas; o
 - iii) el lugar en que suele cobrar su remuneración;
- y que le ocasiona la muerte o lesiones corporales;
- c) *lesión profesional*: toda lesión corporal, enfermedad o muerte causadas por un accidente de trabajo; la lesión profesional es, por lo tanto, distinta de la enfermedad profesional que es aquella contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral;
- d) *caso de lesión profesional*: el caso de un trabajador que sufre una lesión profesional causada por un accidente de trabajo;
- e) *incapacidad laboral*: incapacidad de la víctima, a causa de una lesión profesional, para realizar las tareas habituales de su trabajo, correspondientes al empleo o puesto ocupado en el momento de sufrir el accidente.

Alcance

6. Las diversas fuentes de las estadísticas deberían abarcar, cuando sea posible, todas las lesiones profesionales definidas en el párrafo 5, incluidas las lesiones no mortales que ocasionen una ausencia del trabajo de por lo menos un día, sin contar el día del accidente, y las lesiones mortales. Cuando sea posible y se juzgue pertinente incluir las lesiones provocadas por los accidentes de trayecto, la información relativa a las mismas debería obtenerse y difundirse por separado.

7. Cuando sea factible, las estadísticas deberían abarcar a todos los trabajadores, independientemente de su situación en el empleo (por ejemplo, asalariado, empleador o trabajador por cuenta propia). Las estadísticas deberían incluir a los niños¹ que trabajan, a los trabajadores del sector informal y a los trabajadores a domicilio, allí donde existan estas categorías.

8. En principio, las estadísticas deberían abarcar el país en su conjunto, todas las ramas de actividad económica y todos los sectores de la economía. Todo caso de lesión profesional que se produzca mientras el trabajador afectado se encuentra fuera del país donde tiene su residencia habitual debería quedar incluido en las estadísticas del país dentro de cuya jurisdicción tenga lugar el accidente.

Clases de datos

9. Por lo que atañe a los casos de lesión profesional, los países deberían esforzarse por obtener las siguientes clases de información:

- a) datos sobre la empresa, el establecimiento o la unidad local:
- i) ubicación;

¹ Esta mención no implica la aprobación del trabajo infantil.

- ii) actividad económica;
 - iii) tamaño (expresado en número de trabajadores);
- b) datos sobre la persona lesionada:
- i) sexo;
 - ii) edad;
 - iii) ocupación;
 - iv) situación en el empleo;
- c) datos sobre la lesión:
- i) lesión mortal o no mortal;
 - ii) tipo de lesión;
 - iii) parte del cuerpo lesionada;
- d) datos sobre el accidente y sus circunstancias:
- i) tipo de lugar del accidente: *como, por ejemplo, el lugar de trabajo habitual, otro lugar dentro del establecimiento, fuera de los locales del establecimiento, etc.;*
 - ii) fecha y hora del accidente;
 - iii) manera en que se produjo la lesión: *se ha de describir cómo la persona afectada entró en contacto físico con el objeto o el hecho que provocó la lesión, o resultó psicológicamente afectada por él; cuando haya varias lesiones, debería registrarse la forma de contacto que dio lugar a la más grave;*
 - iv) agente material causante de la lesión: *el hecho, factor, objeto o producto vinculado con la lesión, es decir, el instrumento, objeto o elemento físico, etc., con que la víctima entró en contacto y fue lesionada; si hubiera varias lesiones, debería registrarse el agente material que ocasionó la más grave.*

10. El programa de estadísticas podría incluir investigaciones para evaluar la utilidad de la información complementaria que se propone, a título de ejemplo, a continuación. Los países que estimen éstos, u otros datos, de utilidad, podrían continuar con la elaboración de programas estadísticos más amplios, especialmente con respecto a los casos de lesiones profesionales graves y mortales.

- a) datos sobre la lesión:
- i) incapacidad laboral expresada en número de días civiles de ausencia del trabajo;
- b) datos sobre el accidente y sus circunstancias:

- i) turno, hora de inicio de la jornada y número de horas que la persona lesionada llevaba trabajando cuando se produjo el accidente;
- ii) número total de trabajadores lesionados en el accidente;
- iii) lugar del accidente: *la clase de lugar donde ocurrió el accidente, como, por ejemplo, una zona de establecimientos de producción o de obras en construcción, zona de locales comerciales o de servicios, granja, calle o ruta, etc.;*
- iv) proceso de trabajo en que se ocupaba la persona lesionada cuando sucedió el accidente: *la clase o tipo principal de trabajo que efectuaba la víctima durante el período inmediatamente anterior al accidente (corresponde a una parte de las tareas comprendidas en la ocupación de la víctima), tales como montaje de máquinas, limpieza de las áreas de trabajo, enseñanza, etc.;*
- v) actividad específica de la persona lesionada en el momento del accidente: *la actividad que efectuaba la víctima cuando acaeció el accidente; la duración de la actividad puede ser desde muy breve hasta larga; dicha actividad puede estar o no relacionada con un hecho o un objeto, tales como alimentación de la máquina, conducción de equipo de transporte motorizado, transporte de cargas, etc.;*
- vi) agente material relacionado con la actividad específica de la persona lesionada: *herramienta, objeto, elemento, producto, etc., empleado por la víctima en la actividad específica que llevaba a cabo cuando se produjo el accidente (pero que pudiera no haber intervenido directamente en el mismo) tales como suelos, puertas, herramientas, grúas móviles, etc.;*
- vii) desviación que dio origen al accidente: *toda anomalía con respecto a la forma o al proceso normal de trabajo, es decir, el error; el hecho que dio origen al accidente, por ejemplo, roturas, pérdida de control de máquinas, caída de personas, agresión, etc.; si se trata de una concatenación o una sucesión de hechos, debería registrarse el último de ellos;*
- viii) agente material relacionado con la desviación: *la herramienta, objeto, elemento, producto, etc., relacionado con lo que sucedió en forma anómala, tales como suelos, puertas, herramientas, grúas móviles, etc.*

11. Cuando en las estadísticas se incluyan las lesiones provocadas por accidentes de trayecto, debería obtenerse la información a que se refiere el párrafo 9, así como los datos siguientes:

- a) lugar del accidente;
- b) medio de transporte de la persona lesionada;
- c) función desempeñada en el medio de transporte por la persona lesionada;
- d) medio de transporte de la otra parte (de haberla).

Medición

Lesión profesional

12. La unidad de observación debería ser el «caso de lesión profesional», entendiéndose por tal el caso de un trabajador que resulta lesionado a raíz de un accidente de trabajo. Cuando durante el

período de referencia una persona resulte lesionada en más de un accidente, debería computarse por separado cada caso de lesión que afecte a esta persona. La repetición de ausencias debidas a una lesión causada por un mismo accidente de trabajo debería considerarse como una continuación de la misma, y no como un nuevo caso de lesión. Cuando un accidente provoque lesiones a más de una persona, cada caso de lesión profesional debería computarse por separado.

Lesión profesional mortal

13. A fines de medición, una lesión profesional mortal es una lesión profesional que causa la muerte dentro de un período de un año a contar a partir del día en que se produjo el accidente de trabajo.

Tiempo perdido como consecuencia de lesiones profesionales

14. El tiempo perdido debería medirse por separado con respecto a cada caso de lesión profesional que provoque una incapacidad laboral temporal de duración máxima de un año. Para evaluar la gravedad de la lesión, dicho tiempo perdido debería medirse según el número de días civiles durante los cuales la persona lesionada estuvo temporalmente incapacitada para trabajar, de acuerdo con la información disponible al obtenerse las estadísticas. Cuando el tiempo perdido se mida en días de trabajo, debería procurarse estimar el número total de días civiles perdidos.

15. El tiempo perdido debería medirse a partir del día siguiente al del accidente, hasta la víspera del día de vuelta al trabajo, ambas fechas inclusive. En caso de ausencias repetidas debido a un mismo caso de lesión profesional, cada período de ausencia debería medirse según el método arriba descrito, a fin de sumar el subtotal de días perdidos por cada período y obtener el total correspondiente a cada caso de lesión. No deberían incluirse en el cómputo del tiempo perdido las ausencias temporales del trabajo de menos de un día de duración que tengan por objeto seguir un tratamiento médico.

16. También es posible estimar el tiempo perdido como consecuencia de una incapacidad laboral permanente o de lesiones profesionales mortales. En tales casos, los datos deberían obtenerse y difundirse por separado con respecto a los correspondientes a la incapacidad laboral temporal.

Período de referencia y periodicidad

17. Para un período de referencia determinado, las estadísticas deberían consignar el número de casos de lesión profesional acaecidos durante dicho período y el tiempo de trabajo total perdido como consecuencia de los mismos. Los casos de lesiones mortales deberían figurar en las estadísticas correspondientes al período de referencia durante el cual se produjeron los accidentes profesionales que las ocasionaron.

18. Las estadísticas deberían elaborarse por lo menos una vez al año, para un período de referencia no mayor de un año. Cuando se considere que las tendencias estacionales son importantes, la obtención de datos podrá ser más frecuente, utilizándose períodos de referencia más breves, de un trimestre o incluso de un mes.

Mediciones comparativas

19. A efectos de facilitar comparaciones significativas de las estadísticas (por ejemplo, entre distintos períodos, actividades económicas, regiones o países), han de tenerse en cuenta las diferencias entre los volúmenes correspondientes de empleo, así como la variación del número de trabajadores del grupo de referencia y las horas trabajadas por éstos. Pueden calcularse en particular diversas tasas que tengan en cuenta estas diferencias; entre dichas tasas figuran las mediciones que se detallan a continuación y que se cuentan entre las más útiles para comparar información, tanto a nivel nacional como internacional. La expresión «trabajadores en el grupo de referencia» se refiere a aquellos trabajadores integrantes del grupo que se examina y que es abarcado por la fuente estadística de lesiones profesionales (como, por ejemplo, los que quedan incluidos en un género, actividad económica, ocupación, región o grupo de edad específicos, o en cualesquiera combinaciones de estas categorías, o los que están incluidos en un régimen de seguros específico).

Para cada una de las mediciones que figuran a continuación, el numerador y el denominador deberían tener el mismo ámbito. Por ejemplo, si las estadísticas de lesiones profesionales incluyen a los trabajadores independientes, éstos también deberían quedar comprendidos en el denominador.

a) Tasa de frecuencia de nuevos casos de lesión profesional:

$$\frac{\text{Número de nuevos casos de lesión profesional registrados durante el período de referencia}}{\text{Número total de horas trabajadas por los trabajadores en el grupo de referencia}} \times 1.000.000$$

Este cálculo puede hacerse por separado, diferenciándose las lesiones mortales de las lesiones no mortales. El denominador ideal debería ser el número de horas efectivamente trabajadas por las personas que integran el grupo de referencia. Cuando ello no sea posible, el cálculo puede hacerse en base a las horas normales de trabajo, teniendo en cuenta los períodos reglamentarios de ausencia remunerada del trabajo, como las vacaciones, licencias por enfermedad y días feriados pagados.

b) Tasa de incidencia de nuevos casos de lesión profesional:

$$\frac{\text{Número de nuevos casos de lesión profesional durante el período de referencia}}{\text{Número total de trabajadores en el grupo de referencia durante el período de referencia}} \times 1.000$$

Este cálculo puede hacerse por separado, diferenciándose las lesiones mortales de las lesiones no mortales. El número de trabajadores en el grupo de referencia debería ser el promedio para el período de referencia. Cuando se calcule dicho promedio, deberían tenerse en cuenta las horas normalmente trabajadas por dichas personas. El número de trabajadores a tiempo parcial debería convertirse en su equivalente de trabajadores a tiempo completo.

c) Tasa de gravedad de los nuevos casos de lesión profesional:

$$\frac{\text{Número de días perdidos como consecuencia de nuevos casos de lesión profesional durante el período de referencia}}{\text{Cantidad total de tiempo trabajado por los trabajadores del grupo de referencia durante el período de referencia}} \times 1.000.000$$

Esta tasa debería calcularse sólo en lo que atañe a la incapacidad laboral temporal. De preferencia, la cantidad de tiempo trabajado por los trabajadores en el grupo de referencia debería medirse en horas de trabajo.

d) Días perdidos por cada nuevo caso de lesión profesional:

Mediana o promedio del número de días perdidos por cada nuevo caso de lesión profesional durante el período de referencia.

Todas estas mediciones pueden calcularse según la actividad económica, la ocupación, el grupo de edad, etc., o según una combinación de cualesquiera de estas categorías.

Difusión

20. Las estadísticas de lesiones profesionales que se obtengan deberían difundirse periódicamente, por lo menos una vez al año; deberían publicarse datos provisionales a más tardar un año después del fin de cada período de referencia. Entre los datos que se difundan debería figurar una serie cronológica, así como las estadísticas correspondientes al período de referencia más reciente. Cada vez que se publiquen datos que corrijan información difundida anteriormente, ello debería indicarse claramente en los nuevos datos difundidos.

21. Las fuentes, los conceptos, las definiciones y la metodología utilizados para obtener los datos y elaborar las estadísticas de lesiones profesionales deberían ser objeto de descripciones detalladas que:

- a) se elaboren y actualicen con objeto de reflejar todo cambio significativo;
- b) sean publicadas por los servicios competentes, y
- c) sean comunicadas a la OIT.

22. Con el objeto de favorecer la comparabilidad de las estadísticas entre países cuyas prácticas nacionales en materia estadística no se ajusten rigurosamente a las normas internacionales, los datos que se difundan deberían ir acompañados de una explicación sobre cualesquiera diferencias con respecto a dichas normas.

23. La difusión puede efectuarse por medio de publicaciones impresas, series de datos en soporte electrónico, etc. En la medida de lo posible, las autoridades competentes deberían difundir los datos en Internet, para facilitar su análisis por los usuarios del mundo entero. Las estadísticas deberían difundirse de tal manera que se impida la revelación de toda información relativa a una unidad estadística individual, como una persona, un hogar, un establecimiento o una empresa, a menos de que se obtenga la autorización previa de dichas unidades para comunicar los datos que les conciernen.

24. Los países deberían comunicar cada año a la OIT las estadísticas de lesiones profesionales solicitadas (sin incluir datos individuales), con objeto de su difusión en el *Anuario de Estadísticas del Trabajo* de la OIT, así como en otros medios de difusión.

Fuentes de datos

25. Para la obtención de las estadísticas de lesiones profesionales deberían utilizarse fuentes de información diversas, a fin de proporcionar un panorama lo más completo posible de la situación en un momento dado y hacer posible el cálculo de estimaciones con respecto a casos que no se hayan notificado. Por ejemplo, debería considerarse la posibilidad de completar periódicamente la información proporcionada por los sistemas de notificación e indemnización de lesiones profesionales, añadiendo breves módulos de preguntas a los cuestionarios que se utilizan, por ejemplo, en las encuestas de establecimientos sobre empleo y salarios y en las encuestas sobre la fuerza de trabajo. Además, debería estudiarse la posibilidad de establecer nuevas fuentes de información.

26. Cuando se utilicen conjuntamente datos procedentes de distintas fuentes, debería verificarse la coherencia de los conceptos, las definiciones, el alcance y las clasificaciones utilizadas en cada una de ellas. Con tal fin, sería útil establecer en cada país un comité de coordinación en el que participen representantes de organismos estatales, de otros organismos que elaboran estadísticas de lesiones profesionales y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Además, deberían hacerse esfuerzos por armonizar las estadísticas obtenidas a partir de diversas fuentes y por distintos organismos.

Clasificación

27. Los datos deberían clasificarse por lo menos según las principales ramas de actividad económica y, en lo posible, en función de otras características significativas de las personas lesionadas, de las empresas o los establecimientos, de las lesiones profesionales y de los accidentes de trabajo con respecto a los cuales se obtiene información, de conformidad con el párrafo 9. Los países deberían tratar de utilizar clasificaciones que sean comparables o que estén relacionadas con las versiones más recientes de las clasificaciones internacionales pertinentes, en caso de que existan. En los apéndices A a F figuran las versiones más recientes de las clasificaciones internacionales que se enumeran más abajo, presentando hasta dos niveles o grados de detalle, cuando proceda. A fines de la prevención de accidentes, sería sin embargo conveniente que los países utilizaran clasificaciones con mayor nivel o grado de detalle.

- C *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU)*, tercera revisión (1990)
- C *Clasificación del tamaño del establecimiento, conforme a las Recomendaciones internacionales para las estadísticas industriales, Rev.1* (1983)
- C *Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, CIUO-88*
- C *Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo, CISE-93*
- C *Clasificación según el tipo de la lesión, basada en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción, CIE-10* (1992)

- C Clasificación según la parte del cuerpo lesionada, basada en la *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción, CIE-10 (1992)*

La OIT debería elaborar y difundir clasificaciones que sustituyan o complementen las existentes adoptadas por la décima CIET en 1962, con respecto a las variables siguientes:

- C tipo de lugar del accidente;
- C manera en que se produjo la lesión;
- C agente material causante de la lesión.

28. La OIT debería elaborar y difundir clasificaciones que sustituyan o complementen las adoptadas por la décima CIET, en 1962, con respecto a las variables que figuran más adelante. Además, la OIT debería promover y ayudar a los países a elaborar sus propias clasificaciones, para disponer así de una mayor información que sirva a sus propósitos.

Con respecto a las lesiones profesionales:

- C lugar del accidente;
- C proceso de trabajo;
- C actividad específica;
- C desviación que dio origen al accidente;
- C agente material relacionado con la actividad específica o la desviación.

Con respecto a los accidentes de trayecto:

- C lugar del accidente;
- C medio de transporte de la persona lesionada;
- C función desempeñada en el medio de transporte por la persona lesionada;
- C medio de transporte de la otra parte.

Otras medidas

29. La OIT debería preparar un manual con orientaciones técnicas sobre el contenido de la presente resolución. Este manual debería incluir la obtención de información sobre lesiones profesionales en el sector informal y entre los niños que trabajan, la obtención de información mediante encuestas a hogares y empresas, la estimación de los casos no comunicados y el coste de las lesiones profesionales, las clasificaciones por desarrollar, recomendadas en los párrafos 27 y 28, y la manera de aplicarlas, así como el establecimiento de correspondencias entre la CIE-10 y las clasificaciones de los apéndices E y F. Asimismo, y en la medida de lo posible, debería prestar su cooperación a los países para el desarrollo de estadísticas de lesiones profesionales, poniendo a su disposición a tal efecto asistencia técnica y programas de formación.

30. Otras áreas de futuros trabajos de la OIT comprenden:

- a) la elaboración de normas para las estadísticas de las enfermedades profesionales, y
- b) las estimaciones, a nivel mundial, del número de lesiones profesionales mortales.

Apéndice A: Clasificación de actividades económicas

Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), tercera revisión² (categorías y divisiones de tabulación)

Clave Descripción

A	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
01	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas
02	Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas
B	Pesca
05	Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca
C	Explotación de minas y canteras
10	Extracción de carbón y lignito; extracción de turba
11	Extracción de petróleo crudo y gas natural; actividades de tipo servicio relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
12	Extracción de minerales de uranio y torio
13	Extracción de minerales metalíferos
14	Explotación de otras minas y canteras
D	Industrias manufactureras
15	Elaboración de productos alimenticios y bebidas
16	Elaboración de productos de tabaco
17	Fabricación de productos textiles
18	Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles
19	Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado
20	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables
21	Fabricación de papel y de productos de papel
22	Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones
23	Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear
24	Fabricación de sustancias y productos químicos
25	Fabricación de productos de caucho y plástico
26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
27	Fabricación de metales comunes
28	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
29	Fabricación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte
30	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

² Para mayores detalles, véase Naciones Unidas: Informes Estadísticos, serie M, núm. 4, Rev. 3 (documento ST/ESA/STAT/SER.M/4/Rev.3), Nueva York, 1990.

- 31 Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos no clasificados en otra parte
- 32 Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- 33 Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes
- 34 Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
- 35 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte
- 36 Fabricación de muebles; industrias manufactureras no clasificadas en otra parte
- 37 Reciclamiento

- E Suministro de electricidad, gas y agua**
- 40 Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente
- 41 Captación, depuración y distribución de agua

- F Construcción**
- 45 Construcción

- G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos**
- 50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; venta al por menor de combustible para automotores
- 51 Comercio al por mayor y en comisión, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas
- 52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; reparación de efectos personales y enseres domésticos

- H Hoteles y restaurantes**
- 55 Hoteles y restaurantes

- I Transporte, almacenamiento y comunicaciones**
- 60 Transporte por vía terrestre; transporte por tuberías
- 61 Transporte por vía acuática
- 62 Transporte por vía aérea
- 63 Actividades de transporte complementarias y auxiliares; actividades de agencias de viajes
- 64 Correo y telecomunicaciones

- J Intermediación financiera**
- 65 Intermediación financiera, excepto la financiación de planes de seguros y de pensiones
- 66 Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria
- 67 Actividades auxiliares de la intermediación financiera

- K Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler**
- 70 Actividades inmobiliarias
- 71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos
- 72 Informática y actividades conexas
- 73 Investigación y desarrollo
- 74 Otras actividades empresariales

- L Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria**
- 75 Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

- M Enseñanza**
- 80 Enseñanza

- N Servicios sociales y de salud**
- 85 Servicios sociales y de salud

- O Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales**

- 90 Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
- 91 Actividades de asociaciones no clasificadas en otra parte
- 92 Actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas
- 93 Otras actividades de servicios

P Hogares privados con servicio doméstico

- 95 Hogares privados con servicio doméstico

Q Organizaciones y órganos extraterritoriales

- 99 Organizaciones y órganos extraterritoriales

Apéndice B: Clasificación del tamaño de la empresa, del establecimiento o de la unidad local

A efectos de comparaciones internacionales, se recomiendan las siguientes clases de tamaño, basadas en el Programa Mundial de Estadísticas Industriales de 1983³, como número promedio de personas empleadas en la empresa, el establecimiento o la unidad local. Para fines de estadísticas nacionales, se deberían establecer categorías en función de las circunstancias y necesidades de cada país.

Clave Descripción

- A 1 a 4 personas empleadas
- B 5 a 9 personas empleadas
- C 10 a 19 personas empleadas
- D 20 a 49 personas empleadas
- E 50 a 99 personas empleadas
- F 100 a 149 personas empleadas
- G 150 a 199 personas empleadas
- H 200 a 249 personas empleadas
- I 250 a 499 personas empleadas
- J 500 a 999 personas empleadas
- K 1.000 o más personas empleadas
- Z Tamaño desconocido

³ Para mayores detalles, véase Naciones Unidas: *Recomendaciones Internacionales para las Estadísticas Industriales*, Informes Estadísticos, serie M, núm. 48, Rev. 1 (documento ST/ESA/STAT/SER.M/48/Rev.1), Nueva York, 1984.

Apéndice C: Clasificación de ocupaciones

Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, CIUO-88⁴ (grandes grupos y subgrupos principales)

Clave Descripción

- 1 Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos y personal directivo de la administración pública y de empresas**
 - 11 Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos y personal directivo de la administración
 - 12 Directores de empresa⁵
 - 13 Gerentes de empresa⁶

- 2 Profesionales científicos e intelectuales**
 - 21 Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería
 - 22 Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud
 - 23 Profesionales de la enseñanza
 - 24 Otros profesionales científicos e intelectuales

- 3 Técnicos y profesionales de nivel medio**
 - 31 Técnicos y profesionales de nivel medio de las ciencias físicas y químicas, la ingeniería y afines
 - 32 Técnicos y profesionales de nivel medio de las ciencias biológicas, la medicina y la salud
 - 33 Maestros e instructores de nivel medio
 - 34 Otros técnicos y profesionales de nivel medio

- 4 Empleados de oficina**
 - 41 Oficinistas
 - 42 Empleados en trato directo con el público

- 5 Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados**
 - 51 Trabajadores de los servicios personales y de los servicios de protección y seguridad
 - 52 Modelos, vendedores y demostradores

- 6 Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios y pesqueros**
 - 61 Agricultores y trabajadores calificados de explotaciones agropecuarias, forestales y pesqueras con destino al mercado
 - 62 Trabajadores agropecuarios y pesqueros de subsistencia

- 7 Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios**
 - 71 Oficiales y operarios de las industrias extractivas y de la construcción
 - 72 Oficiales y operarios de la metalurgia, la construcción mecánica y afines
 - 73 Mecánicos de precisión, artesanos, operarios de las artes gráficas y afines
 - 74 Otros oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios

⁴ Para mayores detalles, véase OIT: *Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-88)*, Ginebra, 1990.

⁵ En este subgrupo principal se incluyen las personas que — en su calidad de directores, personal directivo o directores de departamento — dirigen una empresa que ocupa por lo menos a tres directores.

⁶ En este subgrupo principal se incluye a las personas que ejercen la dirección de una empresa, por cuenta propia o de su propietario, con la ayuda de sólo un director y de personal subalterno.

- 8 Operadores de instalaciones y máquinas y montadores**
- 81 Operadores de instalaciones fijas y afines
- 82 Operadores de máquinas y montadores
- 83 Conductores de vehículos y operadores de equipos pesados móviles
- 9 Trabajadores no calificados**
- 91 Trabajadores no calificados de ventas y servicios
- 92 Peones agropecuarios, forestales, pesqueros y afines
- 93 Peones de la minería, la construcción, la industria manufacturera y el transporte
- 0 Fuerzas armadas**
- 01 Fuerzas armadas

Apéndice D: Clasificación de la situación en el empleo

Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo, CISE-93⁷

El texto siguiente proviene de la resolución sobre la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE) adoptada por la decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo.

II. Los grupos de la CISE-93⁸

4. La CISE-93 se compone de los siguientes grupos, que se definen en la sección III:
 1. Asalariados:
 - los países quizás necesiten y puedan hacer una distinción suplementaria creando un grupo separado para los «asalariados con contratos estables» (incluyendo a los «asalariados regulares»);
 2. Empleadores;
 3. Trabajadores por cuenta propia;
 4. Miembros de cooperativas de productores;
 5. Trabajadores familiares auxiliares;
 6. Trabajadores que no pueden clasificarse según la situación en el empleo.

III. Definiciones de los grupos

5. Los grupos de la CISE-93 se definen haciendo referencia a la distinción entre los «empleos asalariados», por un lado, y los «empleos independientes», por el otro. Los grupos se definen haciendo referencia a uno o más aspectos del riesgo económico y/o del tipo de autoridad que el contrato de trabajo implícito o explícito confiere a los titulares o a que los somete.
6. *Empleos asalariados*: son aquellos empleos en los que los titulares tienen contratos de trabajo implícitos o explícitos (orales o escritos), por los que reciben una remuneración básica que no depende directamente de los ingresos de la unidad para la que trabajan (esta unidad puede ser una corporación, una institución sin fines de lucro, una unidad gubernamental o un hogar). Algunos o todos los instrumentos, bienes de capital, sistemas de información y/o locales utilizados por los titulares pueden ser la propiedad de terceras personas, y los titulares

⁷ Para mayores detalles, véase OIT: *Decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo* (Ginebra, 19-28 de enero de 1993), informe de la Conferencia (documento ICLS/15/D.6 (Rev.1)), Ginebra, 1993.

⁸ Por comodidad, los títulos de los grupos y las definiciones se refieren a la situación en que cada persona ocupa solamente un empleo durante el periodo de referencia. En la sección V se enuncian las reglas de clasificación de las personas que ocupan varios empleos en dicho período.

pueden trabajar bajo la supervisión directa de, o de acuerdo con directrices estrictas establecidas por, el (los) propietario(s) o las personas empleadas por el (los) propietario(s). (Las personas con «empleos asalariados» se remuneran típicamente con sueldos y salarios, pero también pueden remunerarse por medio de comisiones de ventas, pagos a destajo, primas o pagos en especie tales como comida, habitación o formación.)

7. *Empleos independientes*: son aquellos empleos en los que la remuneración depende directamente de los beneficios (o del potencial para realizar beneficios) derivados de los bienes o servicios producidos (en estos empleos se considera que el consumo propio forma parte de los beneficios). Los titulares toman las decisiones operacionales que afectan a la empresa, o delegan tales decisiones, pero mantienen la responsabilidad por el bienestar de la empresa. (En este contexto, la «empresa» incluye a las operaciones de una sola persona.)
8. 1. *Asalariados*: son todos aquellos trabajadores que tienen el tipo de empleo definido como «empleos asalariados» (véase el párrafo 6). *Asalariados con contratos estables*: son aquellos «asalariados» que han tenido, y continúan teniendo, un contrato de trabajo implícito o explícito (oral o escrito), o una serie de tales contratos, con el mismo empleador de manera continua. El significado de «de manera continua» se refiere a un período de empleo que es más largo que una duración mínima especificada, la cual se determina de acuerdo con las circunstancias nacionales. (Si este período mínimo permite que haya interrupciones, la duración máxima de estas interrupciones también debe determinarse de acuerdo con las circunstancias nacionales.) Los *asalariados regulares* son aquellos «asalariados con contratos estables» ante quienes la organización empleadora es responsable por el pago de las cargas fiscales y de las contribuciones de la seguridad social y/o aquellos cuya relación contractual se rige por la legislación nacional del trabajo.
9. 2. *Empleadores*: son aquellos trabajadores que, trabajando por su cuenta o con uno o más socios, tienen el tipo de empleo definido como «empleo independiente» (véase el párrafo 7) y que, en virtud de su condición de tales, han contratado a una o a varias personas para que trabajen para ellos en su empresa como «asalariados» (véase el párrafo 8) a lo largo de un período continuo que incluye el período de referencia. El significado de «contrato a lo largo de un período continuo» se debe determinar de acuerdo con las circunstancias nacionales, de tal manera que corresponda con la definición de «asalariados con contratos estables» (véase el párrafo 8). (Los socios no son necesariamente miembros de la misma familia u hogar.)
10. 3. *Trabajadores por cuenta propia*: son aquellos trabajadores que, trabajando por su cuenta o con uno o más socios, tienen el tipo de empleo definido como «empleo independiente» (véase el párrafo 7) y no han contratado a ningún «asalariado» (véase el párrafo 8) de manera continua para que trabaje para ellos durante el período de referencia. Cabe notar que durante el período de referencia los miembros de este grupo pueden haber contratado «asalariados», siempre y cuando lo hagan de manera no continua. (Los socios no son necesariamente miembros de la misma familia u hogar.)
11. 4. *Miembros de cooperativas de productores*: son los trabajadores que tienen un «empleo independiente» (véase el párrafo 7) en una cooperativa que produce bienes y servicios, en la que cada miembro participa en pie de igualdad con los demás miembros en la determinación de la organización de la producción, ventas y/o otras actividades del establecimiento, en las inversiones y en la distribución de los beneficios del establecimiento entre sus miembros. (Cabe precisar que los «asalariados» (véase el párrafo 8) de las cooperativas de productores no deben clasificarse en este grupo.)
12. 5. *Trabajadores familiares auxiliares*: son aquellos trabajadores que tienen un «empleo independiente» (véase el párrafo 7) en un establecimiento con orientación de mercado, dirigido por una persona de su familia que vive en el mismo hogar, pero que no pueden considerarse como socios, debido a que el nivel de dedicación a la operación del

establecimiento, en términos de tiempo de trabajo u otros factores que deben determinarse de acuerdo con circunstancias nacionales, no es comparable con aquel del jefe del establecimiento. (Cuando sea costumbre que los jóvenes, en especial, trabajen sin remuneración en una empresa económica dirigida por un pariente que no vive en el mismo hogar, se puede suprimir el criterio «que vive en el mismo hogar».)

13. 6. *Trabajadores que no se pueden clasificar según la situación en el empleo:* en este grupo se incluye a los trabajadores sobre los que no se dispone de suficiente información pertinente, y/o que no pueden ser incluidos en ninguna de las categorías anteriores.

Apéndice E: Clasificación según el tipo de la lesión

La presente clasificación está basada en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción, CIE-10⁹. Deberían registrarse las lesiones o las enfermedades más graves que afecten a las víctimas. Cuando una persona sufra varias lesiones, debería registrarse la más grave. Las claves utilizadas a continuación no coinciden con las que figuran en la CIE-10, debido a diferencias en la estructura de la clasificación.

Clave Descripción

1 Lesiones superficiales y heridas abiertas

- 1.01 Lesiones superficiales (abrasiones, ampollas (no provocadas por el calor), contusiones, heridas punzantes (con abertura de pequeñas dimensiones), mordeduras o picaduras de insectos (no venenosos), etc.)
- 1.02 Heridas abiertas (cortaduras, laceraciones, heridas punzantes (con penetración de cuerpos extraños), mordeduras de animales, etc.)

2 Fracturas

- 2.01 Fracturas cerradas
- 2.02 Fracturas abiertas
- 2.03 Otras fracturas (con luxación, con desplazamiento, etc.)

3 Luxaciones, esguinces y distensiones

(Avulsiones, laceraciones, esguinces, distensiones, hemartrosis traumática, rupturas, subluxaciones, desgarros de articulaciones y ligamentos, etc.)

- 3.01 Luxaciones y subluxaciones
- 3.02 Esguinces y distensiones

4 Amputaciones traumáticas

(Incluye en particular la enucleación traumática del ojo)

5 Concusiones y lesiones internas

(Lesiones provocadas por explosiones, magulladuras, concusiones, contusiones por aplastamiento, laceraciones, hematomas traumáticos, así como perforaciones, rupturas y desgarros de órganos internos, etc.)

6 Quemaduras, corrosiones, escaldaduras y congelación

⁹ Para mayores detalles, véase Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud: *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción* (CIE-10), Washington, Estados Unidos, 1992.

- 6.01 Quemaduras térmicas (provocadas por calefactores eléctricos, conductores de electricidad, llamas, fricción, aire y gases calientes, objetos calientes, rayos, radiaciones, etc.)
- 6.02 Quemaduras de origen químico (corrosiones)
- 6.03 Escaldaduras
- 6.04 Congelación
- 7 Envenenamientos, intoxicaciones e infecciones agudos**
- 7.01 Envenenamientos e intoxicaciones agudos (efectos agudos de la inyección, ingestión, absorción o inhalación de sustancias tóxicas, corrosivas o cáusticas; incluye los efectos tóxicos del contacto con animales venenosos)
- 7.02 Infecciones (enfermedades intestinales infecciosas, zoonosis específicas, protozoosis, enfermedades virales, micosis, etc.)
- 8 Otras clases de lesiones específicas**
- 8.01 Efectos de las radiaciones
- 8.02 Efectos del calor y la luz
- 8.03 Hipotermia
- 8.04 Efectos de la presión del aire y la presión del agua
- 8.05 Asfixia
- 8.06 Efectos de maltrato (tanto físico como psicológico)
- 8.07 Efectos del rayo (estado de choque provocado por el rayo, efectos del rayo no especificados en otra parte)
- 8.08 Ahogamiento e inmersión no mortal
- 8.09 Efectos del ruido y las vibraciones (incluida la pérdida grave de capacidad auditiva)
- 8.10 Efectos de la electricidad (electrocución, choque eléctrico, etc.)
- 8.19 Otras lesiones específicas
- 10 Diversas lesiones no especificadas**

Apéndice F: Clasificación según la parte del cuerpo lesionada

La presente clasificación se basa en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción, CIE-10¹⁰. Los grupos que se refieren a más de una parte deberían utilizarse únicamente para clasificar los casos en que la víctima ha sufrido lesiones en distintas zonas del cuerpo, no siendo ninguna de estas lesiones manifiestamente más grave que las demás. Cuando corresponda, para designar el costado lesionado puede añadirse otro dígito, como se muestra en el ejemplo siguiente:

- 1: costado derecho
- 2: costado izquierdo

¹⁰ Para mayores detalles, véase Organización Panamericana de Salud/Organización Mundial de la Salud: *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Defunción* (CIE-10), Washington, Estados Unidos, 1992.

3: ambos costados

Debido a diferencias en la estructura de la clasificación, las claves usadas en la presente clasificación no coinciden con las que figuran en la CIE-10.

Clave Descripción

1 Cabeza

- 1.1 Cuero cabelludo, cráneo, cerebro y nervios y vasos sanguíneos del cráneo
- 1.2 Oreja(s)
- 1.3 Ojo(s)
- 1.4 Diente(s)
- 1.5 Otros sitios específicos de la región facial
- 1.7 Cabeza, lesiones múltiples
- 1.8 Cabeza, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
- 1.9 Cabeza, sitio no especificado

2 Cuello, incluidas la médula espinal y las vértebras cervicales

- 2.1 Médula espinal y vértebras
- 2.8 Cuello, otros sitios específicos, no clasificados bajo otros epígrafes
- 2.9 Cuello, sitio no especificado

3 Espalda, incluidas la médula espinal y las vértebras dorsales

- 3.1 Médula espinal y vértebras
- 3.8 Espalda, otros sitios no clasificados bajo otros epígrafes
- 3.9 Espalda, sitio no especificado

4 Tórax y órganos internos

- 4.1 Tórax (inclusive las costillas, el esternón y los omóplatos)
- 4.2 Otros sitios del tórax (inclusive los órganos internos)
- 4.3 Región pelviana y abdominal (inclusive los órganos internos)
- 4.4 Organos genitales externos
- 4.7 Tórax, lesiones múltiples
- 4.8 Tórax, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
- 4.9 Tórax y órganos internos, sitio no especificado

5 Miembros superiores

- 5.1 Hombro y articulación escapulo humeral
- 5.2 Brazo, incluido el codo
- 5.3 Muñeca
- 5.4 Mano
- 5.5 Pulgar
- 5.6 Otro(s) dedo(s)
- 5.7 Miembros superiores, lesiones múltiples
- 5.8 Miembros superiores, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
- 5.9 Miembros superiores, sitio no especificado

6 Miembros inferiores

- 6.1 Cadera y articulación coxofemoral
- 6.2 Pierna, incluida la rodilla
- 6.3 Tobillo
- 6.4 Pie
- 6.5 Dedo(s) del pie

- 6.7 Miembros inferiores, lesiones múltiples
- 6.8 Miembros inferiores, otros sitios específicos no clasificados bajo otros epígrafes
- 6.9 Miembros inferiores, sitio no especificado

- 7 Todo el cuerpo y sitios anatómicos lesionados múltiples**
- 7.1 Efectos sistémicos (como, por ejemplo, los producidos por envenenamiento o infección)
- 7.8 Múltiples sitios anatómicos afectados

- 9 Otras partes del cuerpo lesionadas**

- 10 Parte del cuerpo lesionada no especificada**

